

4971

enero 11/49

Proy. de ley en virtud de la cual el Consejo Administrativo del Dto. de Sto. Dgo. los Ayuntamientos y las Juntas de Dtos. Municipales depositarán en la Tesorería Nacional las sumas constitutivas de sus presupuestos anuales.

6 Piezas

Ciudad Trujillo, D. S. D.
12 de enero, 1949.

01050

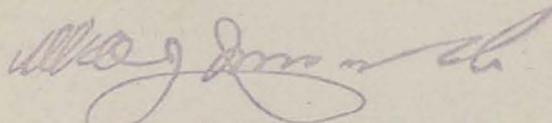
Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.

Señor Presidente:

Acuso a usted recibo de su oficio No.4618 de fecha 11 de enero 1949, anexo al cual remitió el proyecto de ley por medio del cual se constituye un Fondo Especial con los superávits Municipales de cada año que será aplicado a atenciones Municipales, intermunicipales o nacionales, en la forma que el Poder Ejecutivo disponga.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a usted muy atentamente,



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente del Senado

61/9957



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

4618

Ciudad Trujillo, D.S.D.

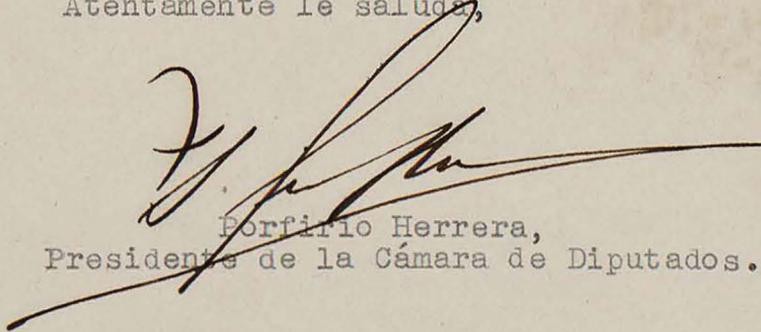
11 ENE 1943

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley por medio del cual se constituye un Fondo Especial con los superávits Municipales de cada año que será aplicado a atenciones Municipales, intermunicipales o nacionales, en la forma que el Poder Ejecutivo disponga.

Atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

gn.

2.1/9950



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la publicación oficial de la presente ley, el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, los Ayuntamientos y las Juntas de Distritos Municipales, depositarán en la Tesorería Nacional las sumas constitutivas de sus superávits anuales, en los casos en que éstos se produzcan.

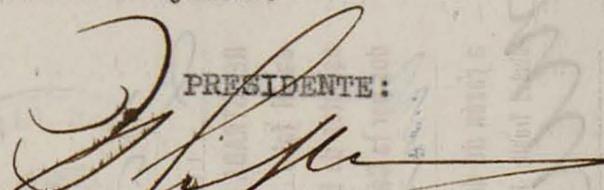
Párrafo.- Al publicarse la presente ley, deberán depositarse los fondos correspondientes a los superávits del año 1948 que no hayan sido legalmente erogados o comprometidos.

Art. 2.- Las sumas así depositadas constituirán un Fondo Especial, que será aplicado a atenciones municipales, intermunicipales o nacionales, en la forma que el Poder Ejecutivo disponga.

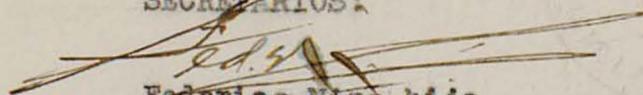
Art. 3.- La presente ley modifica toda otra ley o parte de ley que le sea contraria.

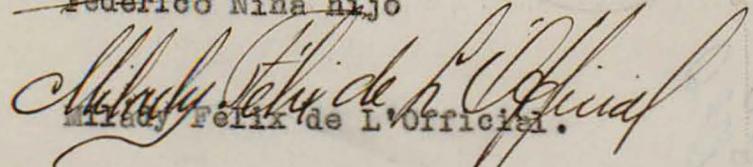
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:


Porfirio Herrera

SECRETARIOS:


Federico Nina hijo


Mirafel Felix de L'Official.

~~DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo,~~



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA PASEO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la publicación oficial de la presente ley, el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, los Ayuntamientos y las Juntas de Municipios Municipales, depositarán en la Tesorería Nacional las sumas constitutivas de sus respectivos presupuestos, en los meses en que éstos se produzcan.

Parágrafo.- Al publicarse la presente ley, deberán depositar en los fondos correspondientes a los ejercicios del año 1968 que no hayan sido liquidados o comprometidos.

Art. 2.- Las sumas así depositadas constituirán un fondo especial, que será aplicado a atenciones municipales, intermunicipales o nacionales, en la forma que el Poder Ejecutivo disponga.

Art. 3.- La presente ley modifica toda otra ley o parte de ley que le sea contraria.

Hecho en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y nueve; años 105 de la Independencia, 30 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número

en el folio

del Libro Letra

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de

[Handwritten signature]

19

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.
Ayudante de Secretaría.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- A partir de la publicación oficial de la presente ley, el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, los Ayuntamientos y las Juntas de Distritos Municipales, depositarán en la Tesorería Nacional las sumas constitutivas de sus superávits anuales, en los casos en que éstos se produzcan.

Párrafo.- Al publicarse la presente ley, deberán depositarse los fondos correspondientes a los superávits del año 1948 que no hayan sido legalmente erogados o comprometidos.

Art. 2.- Las sumas así depositadas constituirán un Fondo Especial, que será aplicado a atenciones municipales, intermunicipales o nacionales, en la forma que el Poder Ejecutivo disponga.

Art. 3.- La presente ley modifica toda otra ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera

SECRETARIOS:

(Fdos.) Federico Nina hijo

Milady Félix de L'Official

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes

- s i g u e -



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE LA SIGUIENTE MANERA:

Art. 1.º - A partir de la publicación oficial de la presente ley, el Consejo
Administrativo del Distrito de Santo Domingo, los Ayuntamientos y las Juntas de
Distrito Municipal, depositarán en la Secretaría Nacional las copias
de las copias originales, en los casos en que éstos no presenten.
Art. 2.º - Al presentar la presente ley, deberán depositarse los libros
de correspondencia a las secretarías del año 1948 que no hayan sido
debidamente depositados.
Art. 3.º - Las copias de los libros de correspondencia depositados, que no
se encuentren en condiciones de ser utilizados, serán destruidos, en el
plazo de treinta días.
Art. 4.º - La presente ley entrará en vigor a partir de la fecha
de su publicación.
Dada en la sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo,
República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo de 1948.

SECRETARÍA
(1.º) - Oficina General



5.º - LEGISLATURA Ordinaria 19 x 9
REGISTRADA AL No. 3 x x x
an el folio del libro letra
X 9 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
indefinidos
Ciudad Trujillo, 19 de Mayo 19 x 9
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley mediante el cual el Consejo Administrativo del Dist. de Sto. Dgo. los Ayutmos. y las Juntas de Distritos Municipales, depositarán en la Tesorería Nacional las sumas constitutivas de sus superavits anuales.-

ASUNTO

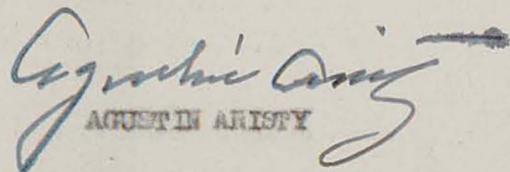
PAG. 2

de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 105 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

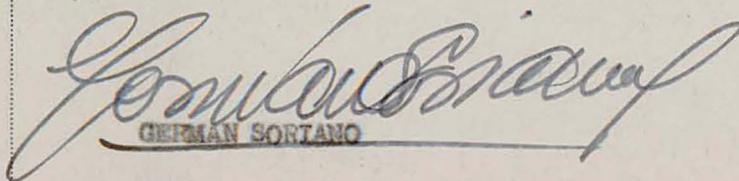


M. DE J. TROMCOSO DE LA CONCHA
Presidente

Secretarios:



AGUSTIN ARISTY



GERMAN SORIANO



01049

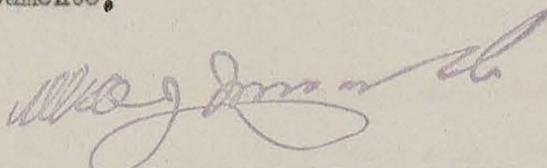
Ciudad Trujillo, D. S. D.
12 de enero, 1949.

Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina
Presidente de la República
Benefactor de la Patria
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley en virtud de la cual el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, los Ayuntamientos y las Juntas de Distritos Municipales, depositarán en la Tesorería Nacional las sumas constitutivas de sus superávits anuales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente del Senado

o/-

P/110301



Republica Dominicana
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 1709

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de enero de 1949

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 1049, de fecha 12 de enero en curso, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, los Ayuntamientos y las Juntas de Distritos Municipales, depositarán en la Tesorería Nacional las sumas constitutivas de sus superávits anuales, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el Núm. 1901.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr

81/10302